



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, nueve (09) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 389/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ANDRES MANUEL LOZANO ARRIETA
DEMANDADO	AGROPECUARIA LA DOCENA S.A.S
RADICADO	05045 31 05 001 2024 00196 00
TEMAS Y SUBTEMAS	FORMAS Y REQUISITOS DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

Conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone la **devolución de la demanda** ordinaria laboral, para que en el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **so pena de rechazo**, la parte activa deberá subsanar las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: No se demuestra que el poder especial haya sido conferido mediante mensaje de datos, el cual es uno de los requisitos exigibles, a efectos de otorgar la presunción de autenticidad al mismo. En consecuencia, los poderdantes deberán remitir el poder al abogado o a este Despacho, desde su dirección de correo electrónico o por otro medio virtual. En el evento en que el poder se remita directamente al abogado, de manera electrónica, esta deberá aportar al Juzgado la constancia de haberlo recibido de este modo, junto con todos los datos a verificar. El abogado allega un pantallazo donde presuntamente el demandante le otorga poder del email: geug130873@gmail.com (Gladys Urrego Guzmán) y la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones es papasitolozano1962@gmail.com.

Si, por el contrario, el poder se confiere de manera física, se deberán seguir las reglas ya conocidas (presentación personal o autenticación en notaría).

Por tanto, al no haberse cumplido con ninguno de los requisitos explicados, **NO SE RECONOCERÁ PERSONERÍA** al abogado JOSE CLEMENTE MEJÍA CARDONA hasta tanto se corrija lo señalado.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 26 del Código

Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001 ALLEGARÁ certificado de existencia y representación de la demandada AGROPECUARIA LA DOCENA S.A.S, pues el mismo brilla por su ausencia.

TERCERO: De conformidad con el numeral 7 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, deberá ADECUAR el **hecho 3** de la demanda, separando los varios supuestos fácticos que se contienen en cada uno de estos.

CUARTO: De conformidad con el numeral 7 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, deberá ADECUAR los **hechos 13 y 14** de la demanda, pues los mismo contienen apreciaciones subjetivas de la parte demandante, las cuales son objeto de prueba.

QUINTO: De conformidad con el numeral 7 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, deberá ADECUAR **el hecho 16** de la demanda, eliminando los fundamentos de derecho allí incluidos, los cuales deberá relacionar en el acápite dispuesto para tal fin.

Para la subsanación de los requisitos de que adolece la presente demanda, la misma deberá ser presentada en **texto integrado**, es decir, todo el escrito de subsanación de demanda, y siguiendo los parámetros establecidos en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, hoy Ley 2213 del 2022.

Así mismo, deberá remitir **copia simultánea** de la subsanación de la demanda a la contraparte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2710136e3a90df216d68d390cb0ec49b2b0fd9d8368388d96d2329f750180d7**

Documento generado en 09/05/2024 04:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>